



ACUERDO No. CSJATA18-275
12 de diciembre de 2018

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2018, el Dr. **Alejandro Prada Guzmán**, en su condición de Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla - Atlántico, solicita cierre extraordinario del Despacho y de su área de gestión documental adscrita en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales, por necesidad de servicios, a efectos de realizar inventario de procesos ejecutivos mixtos y ejecutivo hipotecario.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por el lapso de tres (3) días comprendidos entre el 16 y 18 de enero de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaria y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente, a efectos de obtener inventario exacto de procesos en trámite y los que ya tienen sentencia o decisión que pone fin a la instancia y se encuentran en trámite posterior o tienen estudio pendiente para proferir desistimiento tácito, así mismo deberá disponerse un inventario acorde con los registros del sistema de información de estadísticas SIERJU. El inventario de procesos debe enviarse en medio magnético al Consejo Seccional de la Judicatura para el correspondiente control.

El cierre se dispone para las fechas indicadas, con el fin de no paralizar el trámite pendiente del año 2018 y estar próxima la vacancia judicial.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

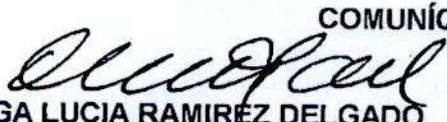
ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y de su área de gestión documental ubicada en el 5° piso, por tres (3) días comprendidos desde el 16 al 18 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO TERCERO: Se solicita al funcionario judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, **remita copia del inventario cronológico en medio magnético** y de las tareas realizadas durante el cierre, cuyo contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial y servirá de base para la comparación pertinente con los datos del sistema SIERJU del año 2018..

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y al Coordinador del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

ARTICULO QUINTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada